

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018- 00285 - 00 *(Cuaderno Principal)*

Atendiendo al escrito aportado por la apoderada judicial de las herederas NELLY CARRANZA DUARTE y GLADYS CECILIA CARRAZA DUARTE, allegado el pasado 18 de noviembre de 2020 (*folio 86*), y revisada la actuación, se observa que en escrito visible a folio 45, la señora LUZ ESTHER CARRANZA DUARTE, renunció a la herencia, petición que fue tenida en cuenta por esta Judicatura en auto adiado el 21 de marzo de 2019 (*folio 49*).

Ahora bien, en aras de dar continuidad al trámite procesal, con apoyo a lo preceptuado en el artículo 507 del C.G.P., el juzgado DECRETA LA PARTICIÓN de los bienes inventariados y valuados en esta causa.

En ese orden de ideas, y toda vez que la abogada PAOLA ANDREA CALDERÓN AYALA, allegó poder conferido por las señoras NELLY CARRANZA DUARTE y GLADYS CECILIA CARRAZA DUARTE con la facultad de realizar trabajo de partición, el Despacho reconoce a la mencionada abogada como partidora designada por las herederas, a quien se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión para que realice el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.17 del 05/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2ea779d8ec7a2fcd4163b6ce0250b382f5a9794ceb251cdbcc2faacfb1db254

Documento generado en 04/05/2021 03:37:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>